

Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de marzo de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial de la señora LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES, quien actúa en nombre de la niña LAURA SOPHIA ALARCON SANCHEZ, allega el pantallazo del envío del mensaje de datos de notificación judicial remitido al demandado SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS en la dirección electrónica reportada dentro de la demanda.

Tal constancia tiene fecha de envío 26 de enero de 2023.

Pues bien, al verificar si la notificación se realizó en debida forma, hay que traer a colación las siguientes normas:

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022, señala:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Con base en la norma antes citada, observa el Despacho que la parte actora no aportó la constancia que certifique que el mensaje de datos remitido el pasado 26 de enero a la dirección de notificaciones electrónica del señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, fue recibido por él, pues ni se aprecia el acuse de recibo por parte de éste, ni aportó la certificación expedida por empresa de mensajería digital que demuestre de que el mensaje fue entregado a la parte pasiva.

En consecuencia, como no existe prueba de que el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS hizo acuse de recibo del correo electrónico, ni con el pantallazo del envío aportado se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje, ya que en ninguna parte de éste se puede apreciar ello, la notificación no fue efectiva; por ende, deberán realizarla nuevamente.

A mas de ello no se le indica en la comunicación enviada al demandado, el Despacho que conoce del proceso, el numero del radicado asignado, la fecha del auto a notificar, el correo electrónico del Despacho a través del cual puede contestar la demanda, el momento a partir del cual se tiene por realizada la notificación, ni se anexa el auto a notificar.

En este orden de ideas, la notificación allegada no se surtió a cabalidad.

Cabe anotar que la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación, esto es, SAMUELMVZ@h0tmall.com, no concuerda con la referida en la demanda SAMUELMVZ@HOTMAIL.COM, pues se aprecia que al escribir el dominio Hotmail, omitió la "i" y agregó otra "l"; además, la letra "o" fue reemplazada por el número cero "0".

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad y proceda a notificar en debida forma al señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS de la presente acción, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

La anterior decisión se toma en aras de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a461a019f20ca22aacb57271bc67e67fa4b93d9abb30d17254652c50fd8f341**

Documento generado en 07/03/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>